

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Luis Alfonso Ocampo Castañeda
Demandados	Diego Duran Brand y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2021-00247-00
Egreso	082
Tema	Rechaza demanda por cuantía

Estudiado el líbello introductorio, observa el Despacho que la pretensión principal radica en que se declare que los demandados deben indemnizar al señor LUIS ALFONSO OCAMPO CASTAÑEDA la suma estimada en OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$85.945.369.00), por concepto de perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito al vehículo de su propiedad de placas EWW-169.

CONSIDERACIONES

En el presente caso para definir el Juez competente, es necesario determinar la cuantía.

Al respecto, consagra el numeral 1 del artículo 18 ibídem que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 salarios mínimos, o sea de \$36.341.040 a \$ 136.278.900.00.

A su turno, dispone el artículo 20 numeral 1 del C.G.P. que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 ibídem, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$ 136.278. 900.00.

En las pretensiones se solicita la cancelación de los daños materiales en su modalidad de lucro cesante y daño emergente, al igual que los perjuicios morales ocasionados al demandante, cuyo valor asciende a la suma de en OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$85.945.369.00), cantidad que no supera la mayor cuantía.

En consecuencia, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía, ordenándose su remisión a la Oficina Judicial para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por LUIS ALFONSO OCAMPO CASTAÑEDA contra DIEGO DURAN BRAND, MARIA CIELO BRAND OSORIO, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y COMPAÑIA DE SEGUROS AXA COLPATRIA, por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)